

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL “CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y LAS COMUNICACIONES EN EL HOTEL –REFUGIO DE ÁLIVA. T.M. DE CAMALEÑO”.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa de general aplicación, y de conformidad con las facultades conferidas por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 6 de Agosto de 2019, se emite la siguiente Resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según consta en el Informe de Necesidad de fecha 5 de Febrero de 2020, emitido por el Técnico Superior del Área Técnica de Cantur, S.A., entre otros, lo siguiente:

*“[...]CANTUR pretende solventar estas limitaciones en el suministro eléctrico y en la red de comunicaciones, y permitir que el Hotel-Refugio disponga de una instalación eléctrica de garantía, y que solvante las situaciones de precariedad de suministro, que repercuten en la percepción que el cliente tiene del alojamiento y en el confort y calidad del servicio que se presta. También es necesario dotar de una instalación que garantice la comunicación entre el Hotel-Refugio y el exterior, que no esté sujeta a los rigores de la meteorología y que permita una gestión eficiente de los sistemas y disponer equipamientos de seguridad y vigilancia.”*

**SEGUNDO.-** Estando pendiente de publicación el Expediente de referencia, en fecha 14 de Marzo se declara el Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**TERCERO.-** Según lo establecido en el en el apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el

que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse la contratación indicada necesaria para el funcionamiento básico de los servicios que presta Cantur, S.A.:

*“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público **podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos** que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o **que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.**”*

**CUARTO.-** Visto lo antedicho, y teniendo en cuenta que el Expediente de referencia pretende, entre otras cuestiones, solventar las limitaciones de suministro eléctrico y de comunicaciones en el Hotel Refugio de Áliva, resulta indispensable continuar con la tramitación del Expediente de referencia y proceder a su publicación con el fin que comiencen unas obras esenciales e indispensables para el funcionamiento de la instalación, necesarias para poder dar un servicio acorde con las exigencias que requiere una instalación de este tipo de manera y el lugar donde se encuentra, en el Parque Nacional de Picos de Europa, pues de lo contrario, su apertura al público en un futuro estaría muy condicionada, deviniendo en imposible de no remediar su actual situación con las obras planteadas.

Se ha de incidir en que Cantur, S.A. es una sociedad mercantil perteneciente al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyo objeto social es promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente en las zonas en que esas manifestaciones no existan o sean insuficientes. Dentro de esta amplia expresión del objeto social y título enunciativo y no exhaustivo, la sociedad podrá realizar:

- a) Planificación y estudio de la estructura de la industria turística cántabra, sus relaciones con otras Comunidades y provincias y las líneas generales de su fomento y desarrollo.
- b) Confección de proyectos de instalaciones turísticas, deportivo-turísticas o de cualquier otra clase procedentes para el fomento del turismo y estudios económicos y sociales de los mismos.
- c) Realización de los Proyectos relacionados con el número anterior y adquisición de instalaciones de este tipo.
- d) Explotación de las instalaciones mencionadas, así como los medios de transporte u otros elementos propiedad de la Sociedad u obtención en arriendo, cesión, concesión o cualquier otro procedimiento legal.

Así pues, siendo interés de la Sociedad continuar con su labor de fomento del turismo en la Comunidad Autónoma favoreciendo el desarrollo del sector con la gestión de sus instalaciones y el apoyo al sector privado a través de las mismas, así como la propia promoción de la Comunidad

Autónoma, se hace necesario continuar con el procedimiento de referencia por considerarse esencial para el sostenimiento y posterior apertura de la instalación

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERA.- COMPETENCIA PARA RESOLVER**

El órgano competente para dictar la resolución de adjudicación es el Consejo de Administración de CANTUR S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en su Presidenta, por Acuerdo del citado Consejo de 06 de Agosto de 2019, elevado a público mediante escritura de 28 de agosto de 2019, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Iñigo Girón Sierra, con el número 1.130 de su protocolo.

### **SEGUNDA:- NORMATIVA APLICABLE**

Apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse la contratación indicada necesaria para el funcionamiento básico de los servicios que presta Cantur, S.A.:

*“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público **podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.**”*

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Levantar la suspensión del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse la contratación indicada necesaria para el funcionamiento básico de los servicios que presta Cantur, S.A.


**SEGUNDO.-** Ordenar la continuación del procedimiento.

En Santander, a 23 de Abril de 2020.

**SEGUNDO.-** Ordenar la continuación del procedimiento.

En Santander, a 23 de Abril de 2020.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A.**



**Fdo. Marina Lombó Gutierrez.**